

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

ALEGACIÓN AL CONVENIO SUSCRITO POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS S.L.

[REDACTED]
[REDACTED] mediante la presente formula

ALEGACIONES AL CONVENIO SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE NERJA Y LA SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS S.L. PUBLICADO EN EL B.O.P. DE MÁLAGA DE FECHA 23/03/2020, por los siguientes motivos:

1. La viabilidad del proyecto urbanístico está seriamente amenazada tanto por las circunstancias jurídicas personales de los firmantes del convenio, actualmente incursos en procesos judiciales, como por los tres recursos presentados ante el Tribunal Constitucional contra el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en el que se sustenta.

2. El proyecto urbanístico que se convenia ha despertado un oleada de oposición en parte de la ciudadanía y está teniendo una importante repercusión mediática a nivel nacional e internacional, pues **compromete seriamente el futuro de espacios y paisajes muy valorados entre vecinos y visitantes**, y despierta dudas razonables sobre su utilidad pública ya que en los acuerdos solo se observan ventajas para la empresa inversora, sin contrapartidas consistentes para el municipio o la sociedad en general.

Es por lo que **ALEGA**

PRIMERO. Que el primer firmante del convenio D. José Alberto Armijo Navas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nerja está en la actualidad pendiente de juicio por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, por el que la Fiscalía de Málaga le solicita dos años de prisión y 18 meses de inhabilitación, lo que en el caso de producirse podría dejar sin efecto los convenios firmados: https://elpais.com/sociedad/2020/02/24/actualidad/1582565857_741842.html

SEGUNDO. Que el segundo firmante del convenio D. Carlos Gutiérrez Maturana Larios y Altuna, en nombre y representación de la entidad Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria, S.L solamente es uno de los cuatro accionistas del *holding* Mazacruz, sociedad que promueve a través de su firma Salsa Inmobiliaria la construcción del complejo turístico, que cuenta con la oposición de las otras tres accionistas, Doña Bárbara Kalachnikoff, Doña Bárbara Gutiérrez Maturana Larios y Doña Christina Gutiérrez Maturana Larios, que han solicitado la liquidación de la empresa por diferencias en la gestión y han publicado su oposición al proyecto de Maro afirmando que el *holding* no dispone de activos para iniciar una inversión que supera los 300 millones de euros. El proceso se encuentra en el Tribunal Constitucional: <https://elpais.com/espana/2020-06-07/diferencias-en-la-empresa-promotora-ponen-en-peligro-la-construccion-de-un-polemico-campo-de-golf-en-nerja.html>

TERCERO. Que dichas circunstancias judiciales de los firmantes podrían explicar que D^a María García Campos, Secretaria General del Ayuntamiento haga constar su presencia “a los exclusivos efectos de dar fe de la celebración de este acto” sin indicar la adecuación del convenio a la legalidad vigente, tal vez debido a que el proyecto se acoge al Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, publicado en el BOJA Extraordinario nº 4 de 12/03/2020, contra el que actualmente hay tres demandas en el Tribunal Constitucional https://sevilla.abc.es/andalucia/sevi-suspende-articulos-decreto-estrella-junta-andalucia-para-eliminar-tramites-burocraticos-202005061618_noticia.html

CUARTO. Que parte de los nuevos proyectos turísticos y residenciales que se proyectan en el Convenio afecta a un espacio medioambiental protegido desde 1999 como Parque Natural, y por el Decreto 2/2016, de 12 de enero (BOJA núm. 15 de 25 de enero de 2016), por el que se declara la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/567416-d-2-2016-de-12-ene-ca-andalucia-zona-especial-de-conservacion-sierras-de.html).

Recientes sentencias del Tribunal Supremo han establecido que cuando unos terrenos están sujetos a algún régimen especial de protección sectorial o cuando concurren en ellos valores ambientales, resulta preceptiva su exclusión del desarrollo urbano y su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección (<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-confirma-la-ilegalidad-del-complejo-turistico-extremeno-Marina-Isla-de-Valdecanas>), como evidenció la sentencia de 2011 sobre el proyecto urbanístico de Los Merinos en Ronda (<https://www.elmundo.es/Andalucía/2015/03/19/550aa3a6ca47415f5a8b4571.html>)

QUINTO. Que parece poco probable que los proyectos urbanísticos que se convenian puedan presentar Estudios de Impacto Ambiental favorables, puesto que la normativa comunitaria europea

sobre protección ambiental se orienta a un incremento de la protección de los espacios naturales y de producción agrícola, que coincide con el sentido general de las Estrategias de Mitigación del impacto del Cambio Climático de Andalucía y, previsiblemente, con la futura Ley de Cambio Climático actualmente en trámite parlamentario.

También el consenso científico dificultaría informes medioambientales favorables al proyecto urbanístico pues son numerosos los trabajos científicos sobre la importancia e interrelación del sistema hidrológico de la ZEC Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama del que depende la zona afectada: “Dado que se trata, en su mayor parte, de terrenos objeto de protección ambiental, y que el agua fluyente constituye un elemento paisajístico de primer orden, habría que extremar las precauciones con objeto de minimizar ese posible impacto, y considerar ciertas zonas del mismo como reservas hídricas frente a la explotación en el futuro” [J. Benavente Herrera, (2002), “Acuíferos de las Sierras de Tejeda-Almijara-Lújar (provincias de Málaga y Granada). Síntesis de investigaciones realizadas y trabajos en curso”, en *Aportaciones al conocimiento de los acuíferos andaluces*. Instituto Geológico y Minero de España. Diputación Provincial de Granada, Granada, pp. 373-393].

SEXTO. Que todos los puntos del presente convenio se orientan a beneficiar a la empresa sin aportar contrapartidas que beneficien al municipio más allá de los posibles puestos de trabajo que pudiera generar en el caso de que llegara a completarse y fuese viable económicamente, lo que resulta dudoso en la actual coyuntura de contracción turística que se anuncia por el COVID-19.

SÉPTIMO. Que la Sociedad Azucarera Larios S.L. no había ejecutado hasta ahora las cesiones de terrenos de convenios firmados en 2004, 2008 y 2009 ni la Actuación Aislada Nerja Golf AA-40 por sus propios intereses y problemas empresariales, que siguen sin estar resueltos, por lo que actualizar al alza las valoraciones de convenios con más de diez años se podría interpretar como una maniobra de especulación urbanística con el patrimonio público (https://www.eldiario.es/andalucia/malaga/Nerja-retoma-pandemia-proyecto-acantilados_0_1019448523.html).

OCTAVO. Que la importante recalificación como suelo urbanizable de 1,8 millones de metros cuadrados frente al mar está proyectando una imagen negativa de Nerja que se difunde internacionalmente a través de revistas de viajes (<https://www.traveler.es/naturaleza/articulos/recalificacion-suelo-no-urbanizable-mar-malaga-construccion-hotel-campo-de-golf-larios/18135>); la prensa nacional (https://www.eldiario.es/andalucia/malaga/marqueses-Larios-Nerja-conflicto-historico_0_1020148430.html) y redes sociales (<https://es-es.facebook.com/otromaroynerjaesposible/>, <https://noalplanlarios.wixsite.com/plataforma>,

<https://www.change.org/p/ayuntamiento-de-nerja-evitar-la-construcci%C3%B3n-de-campo-de-golf-en-mar%C3%B3>).

Por todo lo anterior, alternativamente, **SOLICITA:**

1. **Rechazar el convenio** al que se refiere la presente alegación por comprometer gravemente al municipio con una sociedad empresarial que podría sufrir grandes cambios de líneas de inversión y gestión al ser públicas y notorias las disidencias entre los propietarios que, a su vez, están sujetas al dictamen del Tribunal Constitucional, y en un proyecto que parece dudoso que pueda completarse.
2. **Responsabilidad en la gestión de los asuntos públicos** para firmar convenios que beneficien al municipio claramente a medio y largo plazo, para desarrollar proyectos con garantías de viabilidad y que cumplan sobradamente con las exigencias medioambientales de la legislación española y las Recomendaciones de la Comunidad Europea.
3. **Prudencia** para valorar los pros y los contras de las promociones inmobiliarias, pues las diversas amenazas que se ciernen sobre los agentes del presente Convenio hacen temer que no sea posible realizar el proyecto urbanístico total o parcialmente, pero su aprobación apresurada puede causar daños irreversibles en un entorno cuya incompleta reparación costaría mucho dinero al municipio, como ha pasado recientemente con los vertidos más de 800.000 metros cúbicos de residuos en el Parque Natural, cuya restauración ha sido tasado en 11 millones de euros, y que ha generado un procedimiento judicial en el que consta como imputado el mismo Alcalde que firma el Convenio.

<https://www.casos-aislados.com/Caso-Aislado.php?Caso=Caso%20Vertedero%20Nerja&numero=631>

En La Cala del Moral a 26 de junio de 2020



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NERJA (MÁLAGA)